

## SESIÓN N° 27, CELEBRADA EL DÍA 14 DE JUNIO DE 2024

---

### ASISTENTES:

#### Presidenta:

Dña. M<sup>a</sup> Remedios Lajara Domínguez

#### Concejales:

D. Vicente Quiles Albert

Dña. Sara Ortuño Soriano

D. Ascensio Juan García

D. Pedro Lorenzo Pérez

D. Daniel Jiménez Ortiz

D. José Antonio Marín Sánchez

#### Interventora Acctal.:

Dña. M<sup>a</sup> Dolores González Soriano

#### Secretario Acctal.:

D. Juan Carlos González Soriano.

En la Ciudad de Yecla, y su Casa Consistorial, a las trece horas y veintinueve minutos del día catorce de junio de dos mil veinticuatro, se reúnen las personas al margen relacionadas, al objeto de celebrar sesión extraordinaria y urgente de la Junta de Gobierno Local (Expte. de sesión 944804D).

De conformidad con el orden del día previamente establecido por la Presidencia, la sesión se desarrolla de la siguiente forma.

### **1º.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA CONVOCATORIA.-**

Por unanimidad se ratifica la urgencia de la convocatoria.

### **2º.- CONTINUIDAD DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE “SALVAMENTO Y SOCORRISMO EN LAS PISCINAS MUNICIPALES Y COORDINACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES FÍSICODEPORTIVAS Y FISIOTERAPIA EN ACTIVIDADES FÍSICAS DIRIGIDAS”, (EXPTE. C.SE N° 7/20).(EXPTE. 941685X).-**

Resultando que el Contrato de Servicios de “Salvamento y Socorrismo en las piscinas municipales y coordinación, programación y ejecución de actividades físicodeportivas y fisioterapia en actividades físicas dirigidas” suscrito con Podium Gestión Integral, S.L., finaliza

el próximo día 15 de junio de 2024.

Resultando que estando prevista una prórroga más del citado contrato, la misma no se ha acordado con base en lo expuesto en el informe del Jefe del Servicio Municipal de Deportes, de 11 de junio de 2024, indicativo de los siguientes extremos:

- A la vista del programa actual de actividades deportivas y el necesario incremento de horas de prestación de servicios en los últimos años y para la próxima temporada debido a:
  - Aumento en la demanda de utilización y horarios de apertura en las piscinas con la ampliación de las temporadas de ambos complejos durante más periodo
  - Las actividades incluidas en el Plan Corresponsable.
  - La puesta en marcha del programa de asesoramiento deportivo
  - La entrada en funcionamiento de la sala de entrenamiento funcional
  - La previsión de remodelación de los antiguos vestuarios de la piscina cubierta para transformarlos en una nueva sala de entrenamiento
- El número de horas de prestación de servicio para la próxima temporada se situaría por encima de las recogidas actualmente en el contrato que ya fué modificado hasta el 19,99%. (máximo legal establecido)
- Por lo anteriormente expuesto resulta necesario licitar un nuevo contrato que recoja y se adapte a las necesidades actuales.

Teniendo en cuenta que la normativa de contratación administrativa aplicable al contrato, Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público establece en su art. 29.4 que: *“cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario”*

Resultando que aún cuando no se cumple de manera literal lo indicado en precepto legal arriba indicado, no cabe otro cauce legal expreso que dé solución a la situación planteada de

finalización del contrato sin que se haya adjudicado un nuevo contrato que adopte el acuerdo de continuación del servicio.

Estimando que procede igualmente dar continuidad a las prestaciones del actual contrato hasta la formalización y entrada en vigor del nuevo, dado que las soluciones de realizar contratos menores o una prórroga tácita del mismo, incumplirían la formativa de contratación administrativa.

Estimando por tanto que hasta tanto no se adjudique y formalice el nuevo contrato del servicio, y por razones de interés público, debe garantizarse la continuidad del servicio conforme a lo expuesto en el informe del responsable del Servicio Municipal de Deportes de fecha 11 de junio de 2024.

Entendiendo que la posibilidad de acordar la continuidad del actual contrato se fundamenta en las siguientes consideraciones:

- En primer lugar por lo establecido en el art. 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público arriba citado, aún cuando el precepto no se cumpla de manera literal.
- Aún cuando el contrato de referencia es de servicios, podría aplicarse analógicamente el art. 128.1. 1º del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, relativo a la concesión de servicios, que impone al concesionario la obligación de prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente, regla que se funda en la necesidad de mantener, en todo caso, la continuidad del servicio, a la que, también, obedecen los artículos 246 b) y 280 a) del TRLCSP.
- En tal sentido se pronuncia la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 1 de marzo de 1999, que expone que: *“Al regular el art. 127.1 RS las potestades exorbitantes de que gozará la Administración en los contratos de servicios públicos señala que la Corporación concedente ostentará sin perjuicio de las que procedan, las potestades siguientes: 1º Ordenar discrecionalmente, como podría disponer si gestionare directamente el servicio, las modificaciones en el concedido que aconseje el interés público y, entre otras: a) la variación en la calidad, cantidad tiempo o lugar de las prestaciones en que el servicio consista, y b) la alteración de las tarifas a cargo del público y en la forma de retribución del servicio. Si observamos atentamente los preceptos transcritos siempre hacen referencia a la posibilidad de introducir modificaciones en el servicio. Por modificar hay que entender «cambiar una cosa*

*mudando alguno de sus accidentes». Según la doctrina civilista se consideran, por regla general, condiciones accidentales del contrato las que se refieren a la cantidad, modo, tiempo o lugar de las obligaciones. La prórroga de la duración del contrato podría tener cabida dentro de la potestad de modificar el servicio (...)*”.

- Y abundado en lo expuesto puede también citarse la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 noviembre 1986, que indica: “(...) no se está ante un caso de prórroga expresa o tácita del contrato (...), sino ante una situación excepcional en que denunciado el contrato en la forma legalmente establecida y pactada, la Administración por razones de interés público unidas a la necesidad de continuidad del servicio —y mientras no se seleccione al nuevo contratista— impone coactivamente la permanencia del anterior con unas consecuencias equiparables a las producidas cuando la Administración hace uso de las facultades que forman el contenido del "ius variandi", con la ineludible contrapartida de la compensación económica a favor del contratista o concesionario de un servicio público, como es el caso al tratarse de un contrato de limpieza del Hospital Insular”.
- Asimismo, el Informe 4/2016, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Gobierno de Canarias, citando la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del T.S.J. de Murcia, de 28 de diciembre de 2012, señala que el interés general debe regir la contratación pública hasta el punto de que el art. 38 del TRLCSP permite el mantenimiento de la vigencia de un contrato nulo, adjudicado ilegalmente, cuando se dan razones imperiosas de interés general, afirmando que en la prestación del servicio han de ponderarse los intereses en juego, y extrae la siguiente conclusión:

*“Consecuentemente, puede concluirse que la legislación de contratación pública no contiene ninguna regulación que sea directamente aplicable a este caso. De ahí que resulte justificado acudir a otras fórmulas derivadas del derecho civil, o de la legislación de régimen local para alcanzar una solución al problema.*

*Podría acudir a distintas figuras legales que son analizadas a lo largo del presente informe como la incidencia en la ejecución, la celebración de un contrato de menor- que plantea el problema de la limitación de la cuantía y la imposibilidad legal de concatenación de diversos contratos de esta tipología; de una tramitación de urgencia, la determinación de la existencia de una prórroga forzosa por tácita reconducción- que cuenta asimismo con la objeción jurisprudencial de la prohibición de la existencia de*

*“prórrogas tácitas” o, finalmente, la adopción de un acuerdo de continuación del servicio, el cual, elude la apariencia de fraude que ofrecen otras soluciones y exigiría un acuerdo que debe adoptarse de forma motivada antes de que el contrato se extinga; además, de que la duración de su vigencia ha de ser proporcionada a la necesidad».*

- Finalmente, debe indicarse que el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Murcia, mediante sentencia nº 141/2020, de 23 de septiembre, y la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, mediante sentencia nº 109/2021, de 5 de marzo, confirmaron un acuerdo similar al presente adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 28 de diciembre de 2018, relativo a la continuidad del Contrato de Servicio de “Limpieza de diversos inmuebles municipales” (C.SE. 9/2014).

Obrando en el expediente la conformidad del contratista, Podium Gestión Integral, S.L., con la propuesta formulada por el Responsable del Servicio Municipal de Deportes.

Y de conformidad con la propuesta de conjunta del T.A.G. Jefe Depto. de Contratación y Patrimonio y la Interventora Municipal, de 14 de junio de 2024.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Aprobar la continuidad del Contrato de Servicio de “Salvamento y Socorrismo en las piscinas municipales y coordinación, programación y ejecución de actividades fisicodeportivas y fisioterapia en actividades físicas dirigidas”, (Expte. C.SE nº 7/20) , suscrito con la mercantil Podium Gestión Integral, S.L., más allá de su fecha de finalización el 15 de junio de 2024, y hasta la entrada en vigor del nuevo contrato, cuya licitación debe iniciarse con carácter inmediato y urgente.

2. Las condiciones de la prestación del servicio serán las vigentes en el contrato al día de la fecha.

Y no siendo otros los asuntos a tratar, la Sra. Presidenta levanta la sesión cuando son las trece horas y treinta y cuatro minutos.